



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** contestaron la demanda dentro del término legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y el **Decreto 806 de 2020**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2018-00575-01
DEMANDANTE	MARIA LYDA SERNA FAJARDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali, a este Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el día 23 de Septiembre de 2021 y fue publicado en la página Web de la Rama Judicial por Estados el día 24 de Septiembre del mismo año.

Ahora bien, revisando el expediente, se observa que las demandadas fueron notificadas y contestaron la demanda de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
COLPENSIONES	12 de abril de 2019 (página 48 digital).	6 de mayo de 2019 (página 49 digital)
PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	20 de agosto de 2019 (página 72 digital).	2 de septiembre de 2019 (página. 109 digital)

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** dieron contestación a la demanda dentro del término legal establecido, adicional a ello, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, por lo que, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de las referidas entidades.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en favor del abogado **YANIREZ CERVANTES POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572., y portador de la tarjeta profesional N° 282.578 del C.S.J., a quien se le reconoce personería

para actuar como apoderada judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **DANIELA CUENCA NARVAEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.057.936., y portadora de la Tarjeta Profesional N° 326.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder anexo en certificado de cámara y comercio.

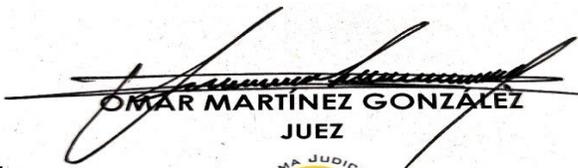
QUINTO: FÍJESE el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código, y de ser posible emitir fallo que de fin al presente litigio.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir.

SEPTIMO: EXHORTAR: a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.

I.C.F.L.

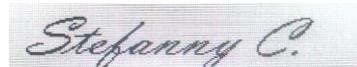

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2022

En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA